



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-6219/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21528-6219/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0327-001378 labrada el 18 de julio de 2017, a **ZHENG BEN LIN** (CUIT N° 20-93916930-0), en el establecimiento sito en calle Mitre N° 1963 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 4° al 15, 19 y 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 037-001347 obrante en fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 3 de octubre de 2019 obrante en fojas 12;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana del trabajador conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al

momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldo conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 8) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 en sus artículos 4° al 15 (categorías), 19 (básicos) y 40 (presentismo) encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0327-001378, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **ZHENG BEN LIN** (CUIT N° 20-93916930-0), una multa de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 75.232)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 4º al 15, 19 y 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.